

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

servicio de la plaza para el día 7 de Noviembre de 1888. Parada, los Cuerpos de la guarnición—Vigilancia. Mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José M. Cascano.—Imaginería, otro, D. Guillermo Cavestany.—Hospital y provisiones, núm. 3, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. T. C. Sargento mayor, José G. Albaladejo.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 127

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corrigirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

##### Islas Filipinas

664. Existencia de un bajo fondo al S. de la Isla de Mindoro. El capitán de la barca española *Domínguez* participa que navegando el día 22 á 23 de Mayo de 1888 de Paluan á Salamangan, reconoció y sondó un bajo fondo, encontrando de 15 á 17 metros de agua (arena y piedra) y de unas dos millas de extension: situándolo en las demoras siguientes:

Del Monte de Isla Ambelón al S. 39° 30' E. (m).  
Del Monte de Isla Iin al S. 21° 30' E. (m).  
De la parte N. de Isla Semerara al S. 72° 30' O. (m).

Los naturales de Salamangan tienen conocimiento de este bajo, y el menor fondo que en él han encontrado es de unos 7 metros.

Carta núm. 611 de la seccion V.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Francia

665. C locacion de la boya de silbato de los bancos del Somme. (A. a. N., núm. 103,601. Paris 1888.) La boya de silbato de los bancos del Somme que habia sido retirada (véase Aviso núm. 940 de 1888), se ha vuelto á fondear en su anterior situacion á cuatro millas al N. 79° O. del faro de Cayeux.

Carta núm. 219 de la seccion II.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Isla de Man

666. Est blecimiento de una valiza sobre la roca Carrick (Bahía de Ramsey). (A. a. N., núm. 103,602. Paris 1888.) Una valiza, pintada de rojo, con jaula, se ha establecido sobre la roca Carrick al SE. del puerto Ramsey.

En pleamar de sizigia está en 3 metros de agua y sobreale de la superficie 5,5 metros.

Situación: 54° 18' 50" N. y 1° 50' 58" E.

Carta núm. 233 de la seccion II.

##### Isla Guernesey

667. Fondeo de una boya sonora automática hácia el NE. del pequeño canal Russel (A. a. N., núm. 103,603. Paris 1888.) El 26 de Junio de 1888, una boya de señal automática, sistema Courtenay, se ha fondeado hácia NE. del pequeño canal Russel, al NE. de Guernesey.

Esta boya, cónica y pintada de rojo, con el rótulo Guernesey Fairway, de letra blanca, está fondeada en 55 metros de agua y desde ella se marcan las valizas de la Grande Amfogue al S. 29° E. á 2,6 millas y la valiza de la Grande Brave al S. 55° O. á 2,8 millas.

Situación: 49° 32' 40" N. y 13° 19' 33" E.

Cartas núms. 558 y 207 de la seccion II.

##### Irlanda (costa O.)

668. Modificación en las señales de enfilación del Sund de Duvillaun (próximo á la habi Black-sod) (A. a. N., núm. 103,604. Paris 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Bauterer*, el asta de bandera de la isla Inishkea du Sud, que teniéndola enfilada con el pilar blanco de la extr-middle SE. de la isla, servía como señal de enfilación para atravesar el Sund de Duvillaun, la han trasladado más al N. colocando en su lugar un pequeño pilar pintado de blanco.

El pilar del NO. es muy pequeño y no se reconoce fácilmente sino á corta distancia.

Carta núm. 62 de la seccion II.

#### NUEVA ZELANDA

##### Isla del Medio (costa N.)

669. Cambio de lugar del asta de señales de puerto Nelson (estrecho de Cook.) (A. a. N. núm. 103,605. Paris 1888.) El asta de señales que estaba situada sobre la colina del puerto (Port Hill) la han trasladado sobre el Banc Boulder y se encuentra á 73 metros al S. 62° O. del faro del Banc Boulder.

Desde el 19 de Mayo de 1888, las señales de marea, etc., etc., se hacen desde esta asta.

Carta núm. 469 de la seccion I.

Madrid, 2 de Agosto de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 20 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Direccion, concierto público para la adquisicion de un juego completo de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, con destino á la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de 76 pesos, contando sus embalajes y derechos que hayau de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

1.º El juego de pesas y medidas objeto del concierto, será el que en clase y número se expresan en la relacion que se acompaña, debiendo adquirirse el mismo

con estricta sujecion al número de piezas de que se compone y se consignan en dicha relacion.

2.º Para poder tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 3'30 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que escedan del tipo señalado.

3.º Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone el expresado juego, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la junta del concierto.

5.º El adjudicatario deberá en el término de diez dias en que se le notifique la aprobacion del concierto, constituir la fianza definitiva. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.º La fianza será de pfs. 7'60, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.º El adjudicatario deberá entregar el juego de pesas y medidas, compuesto del número de piezas que acredita la relacion, y sus embalajes, en los Almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el plazo de 30 dias.

8.º No será recibida ninguna pieza de dicho juego sin que proceda al reconocimiento de los mismos por parte del Fiel Almotacen, qu en informará sumariamente de sus buenas condiciones y legalidad. Las que, por no reunir dichos requisitos, fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.º Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad del juego de pesas y medidas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias que arroje su importe, con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila, 31 de Octubre de 1888.—El Subdirector, Julio Domingo Bazán.

Relacion especificativa del número de piezas de que se ha de componer un juego de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, y que debe ser adquirido en concierto público.

#### De peso.

Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas.

Una balanza con su correspondiente juego de pesas desde una libra hasta 1/4 de adarme.

#### De longitud.

Una braza, de narra, de 2 varas de Burgos.

Una vara de id. de 3 piés de id.

#### De capacidad para granos.

Un cavan de narra, de 25 gantas, equivalente á 75 litros, con borde de laton.

1/2 id. de id. de 12 1/2 gantas, equivalente á 37 1/2 litros, con borde de id.

Una ganta de id. de 8 chupas, equivalente á 3 litros, con borde de id.

1/2 id. de id. de 4 id., equivalente á 1 1/2 litros, con borde de id.

Una chupa de id., equivalente á 3/8 litros, con borde de idem.

1/2 id. de id., equivalente á 3/16 id., con borde de id.

1/4 id. de id., equivalente á 3/32 id., con borde de id.



De capacidad líquida.

- Una ganta de laton, de 8 chupas, equivalente á 3 litros.
  - 1½ ganta de laton, de 4 chupas, equivalente á 11½ litros.
  - Una chupa de id., equivalente á 3½ id.
  - 1½ id. de id., equivalente á 3½ id.
  - 1¼ id. de id. equivalente á 3½ id.
- Manila, 31 de Octubre de 1888.—El Sub-Director, Julio Domingo Bazan.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. . . . . vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en la «Gaceta» del . . . . . y de la Instruccion para el servicio de subastas de 18 de Abril de 1872, así como las condiciones para la adquisicion de un juego de pesas y medidas usuales del país, con destino á la provincia de Albay, se compromete á ejecutar por su cuenta el referido servicio, en la cantidad de pfs. (letra y número).

Fecha y firma. 2

ORDENACION DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RESÚMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesoreria general de Hacienda pública, durante el mes de Noviembre próximo y adicional al 4.º Trimestre de 1888, según Distribucion de fondos.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

PRESUPUESTO DE 1888.

SECCIONES . . .	
1.ª	Obligaciones generales.....
2.ª	Estado.....
3.ª	Gracia y Justicia.....
4.ª	Guerra.....
5.ª	Hacienda.....
6.ª	Marina.....
7.ª	Gobernacion.....
8.ª	Fomento.....
Total.....	

ORDINARIO	
TOTAL	
Pesos	Cént.
9.929	40
5.068	15
15.913	89 2½
152.831	80
28.413	85 1½
127.684	50
143.934	97 2½
35.937	07
519.713	63 5½

OBLIGACIONES PROVINCIALES A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA.

SECCIONES . . .	
1.ª	Obligaciones generales.....
3.ª	Gracia y Justicia.....
4.ª	Guerra.....
5.ª	Hacienda.....
6.ª	Marina.....
7.ª	Gobernacion.....
8.ª	Fomento.....
Total.....	

4.349	08 4½
4.757	50
»	»
2.864	82 1½
»	»
4.287	43 2½
»	»
16.258	83 7½

RESÚMEN

Obligaciones centrales.....	519.713	63 5½
Idem provinciales.....	16.258	83 7½
Total general.....	535.972	47 4½

Manila, 25 de Octubre de 1888.—El Interventor de la Ordenacion, F. Leon y Garcia.—V.º B.º—El Ordenador general, Velarde.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 12 del actual á las 10 de su mañana y en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta y en progresion ascendente, los efectos siguientes:  
 Una escribanía de plata, metal y concha, con su estuche, valor pfs. 32.  
 Otra id. de id. id. id. con id., valor pfs. 32.  
 Otra id. de id. id. id. con id., valor pfs. 32.  
 Otra id. de id. id. id. con id., valor pfs. 32.  
 Otra id. de id. id. id. con id., valor pfs. 32.  
 Manila, 5 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Ricardo Fragosó.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

En el anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. 123 de 31 del mes anterior, de la subasta del suministro por 2 años de efectos é instrumentos de Cirujía comprendidos en el grupo 8.º lote 2, que ha de tener lugar en este Arsenal el 29 del corriente, se notan las equivocaciones siguientes.  
 El precio de los pisteros de pedernal ó loza, aparece 0'10 debiendo ser 1'10.  
 En las condiciones facultativas se dice que las «planchas de loza para la elaboracion de pildoras deben ser de 15 á 20 cm.»: se entiende de 15 á 20 cm.  
 Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.  
 Cavite, 5 de Noviembre de 1888.—Antonio Rocha.

El pliego de condiciones facultativas inserto en la Gaceta de Manila núm. 121 de 29 del mes anterior de la subasta de suministro por 2 años de efectos del grupo 3.º lote núm. 5, fijada para el 29 del corriente, y con referencia á banderas para telégrafo del Código internacional, aparece publicado como sigue: Constarán de un juego de 13 banderas, 1 corneta y

13 gallardetes»: y debiendo ser 7 y no 13 dichos gallardetes, se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.  
 Cavite, 6 de N. viembre de 1888.—Antonio Rocha.

En el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 123 de 31 del mes próximo pasado, para la venta en subasta el 29 del corriente, de varias prendas de vestuario que existen en la 1.ª Subdivision del almacen general de este Arsenal, se notan las equivocaciones siguientes en la designacion de efectos.

Partida 84-1-Fundas de lienzo blanco para marineria . . . . .	\$ 0'05-0'10
» 144-2-Calzoncillos blancos para idem . . . . .	» 0'15-3'00
» 145-1-Manta de lana . . . . .	» 0'24-2'40
Y debiendo ser como sigue.	
Partida 84-2-Fundas de lienzo blanco para marineria . . . . .	\$ 0'05-0'10
» 144-2-Calzoncillos blancos para idem . . . . .	» 0'15-0'30
» 145-1-Manta de lana . . . . .	» 0'24-0'24

Se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.  
 Cavite, 5 de Noviembre de 1888.—Antonio Rocha.

DIRECCION FACULTATIVA DEL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA.

En el Reglamento provisional, que por disposicion superior, ha empezado á regir en este Hospital el dia 1.º de Noviembre actual, se dispone que ningun enfermo deberá ser admitido en él, sino en caso muy urgente, sin que previamente se presente la papeleta ó baja en que conste su procedencia, que acompañe su cédula de vecindad, ó permiso de radicacion, y además, en el primer caso, han de presentar papeleta espedida por el Cura Párroco y Regidor del Distrito ó Gobernadorcillo, que acredite su pobreza.

Los precedentes del Presidio ó Cárcel con la baja extendida por cada uno de los reclusos, como se ha venido practicando que hayan de pagar estancias las garantías debidamente.

Se exceptúan de estas disposiciones los reclusos por todas las autoridades, con heridas, accidentes, así como todos los que se hallen en el Hospital y admitidos provisionalmente, en caso por accidente fortuito, los cuales serán necesarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Manila, 5 de Noviembre de 1888.—Carlos Nolasco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro, fecha 3 de Octubre próximo pasado, de una casa en forma de kiosco y varias alhajas en combinacion con el juego de Lotería que ha de celebrarse el 7 del corriente para el que ha de tener efecto el 21 de Diciembre siguiente.

Lo que se publica en la Gaceta oficial, para conocimiento.

Manila, 5 de Noviembre de 1888.—Walfrido Güeiferos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita á los herederos del finquero Don Manuel Garcia, vecino que fué del pueblo de Capalonga, provincia de Camarines Norte, para que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» oficial, presenten en la Subdelegacion de Hacienda de esta provincia, á ingresar el importe del terreno adjudicado al citado Don Manuel Garcia, en el sitio de Samal, término jurisdiccional del aludido pueblo, aparcibiendo que si no lo hicieron, se procederá á la venta pública subasta del mencionado terreno.  
 Manila, 3 de Noviembre de 1888.—Luis Sagor.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del dia de hoy 5 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

PARVULOS.		ADULTOS.		TOTAL	
Mestizos Es-pañoles.		Mestizos Es-pañoles.		Mestizos Es-pañoles.	
Hembras.	»	Hembras.	»	Hembras.	»
Varones.	»	Varones.	»	Varones.	»
Indios.		Indios.		Indios.	
Hembras.	»	Hembras.	»	Hembras.	»
Varones.	»	Varones.	»	Varones.	»
Chinos.		Chinos.		Chinos.	
Hembras.	»	Hembras.	»	Hembras.	»
Varones.	»	Varones.	»	Varones.	»

CEMENTERIOS.  
 Paco (Nichos).  
 Loma, (Cementerio general)  
 Tondo  
 Binondo  
 Santa Cruz.  
 Sampaloc  
 Ermita.  
 Malabo  
 Dilao.  
 Loma, Chinos

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.



TARIFA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

La Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de la matanza y limpieza de reses del 3.º de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo ascendente de 2782 pesos 75 cent. anuales sujeta á las condiciones que á continuación se insertan. El acto tendrá lugar ante la expresada Direccion, que se encuentra en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, en la plaza de Moriones, (Intramuros de esta provincia) el día 1.º de Noviembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que desean optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel delgado, acompañando precisamente por separado, el depósito de garantía correspondiente.

Las condiciones para el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado de acuerdo á las prescripciones de la Real orden núm. 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1878, son las siguientes:

1.º El arriendo por término de tres años el arriendo de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en su importe ascendente, de 2782 pesos 75 cent. anuales. El remate se adjudicará por licitacion pública que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Direccion de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada Direccion.

2.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, en los que se expresarán las proposiciones que se hagan se ajustarán á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que se desecharán las que no estén arregladas al modelo.

3.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que presente el correspondiente documento, que en el acto al Sr. Presidente de la Junta, designado, respectivamente en la Caja de Almonedas de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, se celebre la subasta, la suma en su importe, equivalente al cinco por ciento del total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto de remate, y se retendrá el que pertenezca al licitador que su proposicion aceptada, que endosará su autor á la Direccion general de Administracion Civil.

4.º Constituida la junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá escusa ni observacion alguna que lo interrumpa. Los quince minutos siguientes, los licitadores presentarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de esto no podrán retirarse bajo pretexto alguno. Pasados los quince minutos señalados para la entrega de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerá en alta voz; tomará nota de ellos el actual Sr. Presidente, y se dará cuenta de la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere leído, y se adjudicará provisionalmente el remate de la matanza y limpieza de reses por autoridad superior en tanto se decreta por autoridad superior la adjudicacion definitiva.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á una nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará al mejor postor.

6.º En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que fuere el mejor, señalando con el número ordinal de su proposicion la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la licitacion oral tendrá efecto ante la junta de matanza y limpieza de reses, el día y hora que se señale y anuncie en la presente anticipacion. El licitador ó licitadores que no concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que no lo verifican, renuncian su derecho.

7.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será el cinco por ciento del importe total del arriendo. Si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la

escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion, á perjuicio del primer rematante.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro, por meses anticipados.

12.º El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.º Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y cinco por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15.º Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16.º No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17.º La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo, se divida el sello.

18.º Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19.º El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20.º El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21.º No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22.º El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de a tarifa.

23.º El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24.º La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25.º La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26.º La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviene á sus intereses, ó de rescindirle, previo la indemnizacion que marcan las leyes.

27.º El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28.º Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29.º Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30.º En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobáramos por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que corresponda y sino resultáramos acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 18 de Octubre de 1888.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Pedro de Vergara

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Por cada res vacuna ó carabao. . . \$ 1'75; Por cada cerdo . . . » 0'25; Por cada carnero . . . » 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 18 de Octubre de 1888.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Vergara.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de ..... (\$..... anuales y con entera sujecion al pliego de con-



ediciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia .... de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 417 pesos, 42 céntimos.

Es copia, García.

Fecha y firma.

Mes de Octubre de 1888.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real órden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Setiembre próximo pasado, como producto de los impuestos aduaneros establecidos por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

Table with columns: Cincuenta por ciento de la recaudación, Obra de alumbrado, Obras del valizamiento de Puerto de Manila, etc. Includes sub-totals for Partial and General.

Manila, de 2 Noviembre de 1888.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º.—El Presidente, José Pastor y Magan.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Enrique Albacete y Fuster.—Conforme.—El Administrador de la Aduana, Sandoval Ricardo Frago y Molins.—Es copia.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Tranquilino Centeno, enclavado en el sitio denominado Tagtaguinting y otros, jurisdicción del pueblo de Santa Cruz de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 556 pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 173, de fecha 23 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 29 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de las obras de construccion de un puente mixto de 14 metros de luz, con tramo de madera sobre apoyos de fábrica, para el rio grande de Samal de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4.645 pesos 98 cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 178, de fecha 28 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 29 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de una casa y solar que fué Administracion, en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1611 pesos, 27 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 23 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bataan, la venta de la casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Orani de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 2798 pesos, 61 cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 66 de fecha 4 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 23 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Noviembre próximo, a las 10 de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y varios efectos de la goleta de guerra «Valiente», bajo el tipo en progresion ascendente de 4521 pesos 62 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 23, de fecha 23 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 30 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado.

Table with columns: Aduanas (Manila, Iloilo, Cebu, Zamboanga, Atimonan), Oro (Moneda Española, Moneda Extranjera, En polvo), Plata (Moneda Española, Moneda Extranjera, En bruto), and Totales.

Manila, 5 de Noviembre de 1888.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION DE H. P. DE. El chino Vicente Yu-Chiong ó persona que legalmente, comparecerá en el término de 15 dias, para notificarle en la Administrativa del Centro de Rentas y Propiedad, Manila, 30 de Octubre de 1888.—Juan...

El chino Yu-Quin ó persona que legalmente, comparecerá en la misma de 15 dias, para notificarle una providencia del Centro de Rentas y Propiedad, Manila, 30 de Octubre de 1888.—Juan...

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS. Estado del movimiento de enfermos habido en esta semana anterior, que se redacta para conocimiento Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Espanoles, Extranjeros, Indigenas, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila, 5 de Noviembre de 1888.—El Enfermero Cerezo.

Providencias judiciales

Don Francisco Gonzalez Villañeda, Capitan y Fiscal del Regimiento Infanteria, Manila. Habiendo se instruyendo causa por el delito del soldado de la quinta Compañia, del escuadrón Eriverio Galma Pera, la que llevó a cabo, al tiempo, hallándose en el destacamento de Manila de la Paragua, é ignorándose su paradero, las autoridades, así Civiles como Militares, que dios sean posibles, y en bien de la administracion proceder a la busca y captura de dicho individuo, se expresan al pie, poniéndole a disposición ser habido.

Don Francisco Paulino y Picó, Capitan del segundo y tercer tercio de la Guardia Civil, Usando del derecho que me conceden las leyes, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo a los señores D. Benito Baso Tirante, para que en el término de diez dias desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en esta Plaza, para contestar a los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el delito de abandono de servicio, cometido por el Consejo de guerra ordinario en esta Plaza, Manila, 5 de Noviembre de 1888.—Francisco...

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia, etc. Por el presente cito, llamo y emplazo a los señores D. Gaudencio Gatchalian y Melion Gatchalian, naturales y vecinos del pueblo de S. Miguel, para que por el término de nueve dias desde la publicación de este edicto, comparezcan en esta Plaza, para contestar a los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el delito de falsedad, seguida contra Don Antero Garcia de Soto, aperecidos que, de no hacerlo dentro de los parámetros los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Don Fermin Verdú y Albert, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual cargo ciones el presente Escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo a los señores D. D. de D. de D., para que por el término de nueve dias desde la publicación del presente edicto en esta Plaza, comparezca ante este Juzgado para prestar fianza en la causa núm. 996 por falsedad y uso de fuerza pública, cometido que de no verificarlo se le parará en derecho hubiere lugar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los señores Juan Alviar y Camilo Carreón, vecinos de esta provincia, para que por el término de diez dias desde la publicación del edicto en esta Plaza, presenten en este Juzgado para contestar a los cargos que les resultan en la causa núm. 1004 por falsedad, cometido así se les oirá y administrará justicia en el caso que se seguirá sustanciando dicha causa en el caso de ser necesario, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los señores Juan Alviar y Camilo Carreón, vecinos de esta provincia, para que por el término de diez dias desde la publicación del edicto en esta Plaza, presenten en este Juzgado para contestar a los cargos que les resultan en la causa núm. 1004 por falsedad, cometido así se les oirá y administrará justicia en el caso que se seguirá sustanciando dicha causa en el caso de ser necesario, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.